



Municipalidad Provincial  
**MAYNAS**

Construyendo nuestro futuro

Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación

**ALCALDIA**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 310 -2015-A-MPM**

Iquitos, 30 JUN 2015

**Visto**, el Informe N°.625-2015-OGAJ-MPM, de fecha 15 de junio del 2015 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, acompañado de los actuados relacionados al Recurso de Apelación presentado por MARCO MONZON CORNEJO.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Gobiernos Locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con respecto a la autonomía que otorga la Constitución Política del Estado a las municipalidades, según lo establece el 2° párrafo del Art. II del Título Preliminar de la Ley Organica de Municipalidad, aprobado mediante Ley N°27972, prescribe que ésta **autonomía** que le otorga la Constitución radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, **con sujeción al ordenamiento jurídico**;

Que, la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece mediante el Principio de Legalidad que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 207 especifica las clases de Recursos administrativos en el Proceso Administrativo, el inc. b) de dicha norma establece que uno de éstos recursos es el de Recurso de Apelación, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios;

Que, la referida norma del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 208 establece que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que lo eleve al Superior Jararquico;

Que, el Artículo 211 de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el escrito del Recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113 de la referida norma, además que debe ser autorizado por letrado, que el Recurso de Apelación en análisis no cumple con los requisitos establecidos en los dispositivos legales antes citados;

Que, el administrado impugnante don MARCO MONZON CORNEJO interpone Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución Gerencial N°120-2015-GAT-MPM, de fecha 23 de abril del 2015, que impone sanción de multa a MARCO MONZON CORNEJO, con el monto de MIL QUINIENTOS CUARENTA Y 00/100 DE NUEVOS SOLES (S/1,540.00), establecer como medida complementaria la paralización de la obra en forma inmediata, bajo apercibimiento de demolición y mandar ejecutar la orden por la Vía Coactiva por cuenta y cargo del infractor y contra la Resolución Gerencial N°138 de fecha 20 de mayo del 2015, que resuelve declarar improcedente el Recurso de Reconsideración planteado en contra de la antes indicada resolución, argumentando que se levante la sanción administrativa de paralización de la construcción de su vivienda, para lo cual adjunta documentos como son: i) Copia de Acta Fiscal N°201-7FPPC-MAYNAS, de fecha 08-05-2015, ii) fotos con la acredita haber refaccionado el techo de su colindante don Carlos Monzon Wong y iii) manifiesta que falta algunos arreglos que no puede realizarlo porque la obra se encuentra paralizada;

Que, como se puede apreciar del escrito de apelación presentado por el administrado MARCO MONZON CORNEJO no cumple con el requisito esencial que todo Recurso de Apelación debe contener, tal como lo establece el Artículo 208 de la Ley N°27444-Ley del







Municipalidad Provincial  
**MAYNAS**

Construyendo nuestro futuro

Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación

## ALCALDIA

Procedimiento Administrativo General, que como se puede apreciar del referido escrito de apelación en ella no se cuestiona haber interpretado en forma diferente algún medio de prueba aportado al proceso, ni mucho menos se cuestiona haberse conculcado o recortado algún derecho, por lo que el referido escrito al no contener los requisitos exigidos por ley, debe ser desestimado;

Que, de igual forma el escrito de apelación presentado por el administrado impugnante señor MARCO MONZON CORNEJO, no ha cuestionado la validez de la resolución impugnada ni en la forma ni el fondo, simplemente ha presentado medios de pruebas que en nada enervan la valides de la misma, por lo que la impugnada debe ser confirmada en todos sus extremos;

Que, con respecto a la apelación planteada en contra de la Resolución Gerencial N°120-2015-GAT-MPM, de fecha 23 de abril del 2015, debe ser desestimado por extemporáneo, ya que ha sido presentado fuera del plazo que establece la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo general;

Que, mediante el Principio de simplicidad, establecido en la Ley citada en el párrafo precedente, se prescribe que los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir;

Que, la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 1, indica que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que estando a lo expuesto, con la visación de la Gerencia Municipal y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Declarar IMPROCEDENTE el RECURSO DE APELACION presentado en contra de la Resolución Gerencial N°120-2015-GAT-MPM, de fecha 23 de abril del 2015, que impone sanción de multa a MARCO MONZON CORNEJO, con el monto de MIL QUINIENTOS CUARENTA Y 00/100 DE NUEVOS SOLES (S/1,540.00), establecer como medida complementaria la paralización de la obra en forma inmediata, bajo apercibimiento de demolición y mandar ejecutar la orden por la Vía Coactiva por cuenta y cargo del infractor; así como IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial N°138 de fecha 20 de mayo del 2015, que resuelve declarar improcedente el Recurso de Reconsideración planteado en contra de la RESOLUCION GERENCIAL N°120-2015-GAT-MPM, de fecha 23 de abril del 2015, por las fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.-** Dar por agotada la Vía Administrativa en el presente procedimiento administrativo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3º.-** NOTIFICAR al administrado MARCO MONZON CORNEJO con la presente resolución, en el modo y forma de ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS  
Iquitos - Perú  
Arg. Adela Esmeralda Jiménez Mera  
ALCALDESA